

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión
Causante	JOSE CLAVER GIRALDO CASTAÑO
Demandado	JOSE ALBERTO GIRALDO PALACIO Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2021-00676 00
Providencia	Requiere apoderada demandante y heredero para que aporte poder

Informa y acredita la apoderada judicial que representa a los herederos que iniciaron la presente sucesión, lo referente al fallecimiento de la cónyuge del causante, esto es, de LUCÍA DEL SOCORRO PALACIO DE GIRALDO, hecho que ocurrió según el certificado de defunción aportado el día 23 de junio de 2021. Ver Doc. dig 10

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la abogada que fungía como apoderada judicial de LUCÍA DEL SOCORRO PALACIO DE GIRALDO, para que informe lo pertinente de quienes serían sus sucesores procesales, allegando la prueba de la calidad en la que se les cita, esto es, los respectivos registros civiles, lo anterior previo a dar aplicación al artículo 68 del CGP. O en su defecto indique si pretende acudir a lo indicado en el artículo 520 del ibidem.

De otro lado, se incorporan las diligencias tendientes a la notificación electrónica del heredero JULIAN ALEJANDRO GIRALDO ALZATE, realizadas a través de la empresa Servientrega, las cuales no serán tenidas en cuenta por cuanto, no puede verificarse los documentos que fueron remitidos. Ver Doc. digital 10

Para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, SE REQUIERE a la apoderada de la parte actora a fin que aporte la certificación emitida por E-ENTREGA de forma separada, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación.

Ahora, teniendo en cuenta el Doc. digital 11, previo a impartírsele tramite a lo allí solicitado e incluso de tener notificado al heredero JULIAN ALEJANDRO GIRALDO ALZATE, por conducta concluyente, se requiere a este, junto con la abogada Mónica María Calderón para que aporte poder judicial otorgado en debida forma, esto es que contenga presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las exigencias para ser conferido por mensaje de datos,

según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío (desde el correo inscrito en el registro mercantil), asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f363ca17cbce7fdfca4b33dc9da9beb9157993caf46871ab686902a016646e2

Documento generado en 08/09/2021 06:00:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>